



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 11 de febrero del 2020.
 MAME/AL/0103/20

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 13 de febrero del año en curso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE, EXHORTAR A LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A PUBLICAR EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E



I LEGISLATURA
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

FOLIO: **00012304**

FECHA: 11-02-2020

HORA: 12:24

RECIBÍO: Miguel 10



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a publicar en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

ANTECEDENTES

Durante el año 2019, el Senado de la República recibió las minutas enviadas por la Cámara de Diputados para reformar la Ley General de Salud, la cual, buscaba reformar diversos artículos de esta Ley, con el objetivo general proteger los derechos a la salud, a la alimentación y a la información de los consumidores, así como proveer de instrumentos legales para el combate a la epidemia de sobrepeso diabetes que recientemente fue declarada en México.

Dicha iniciativa hizo evidente la imperante necesidad de sustituir el actual etiquetado frontal de Guías Diarios de Alimentación (GDA), por un etiquetado frontal que cumpla con criterios básicos de eficiencia, tales como sencillez para



comprenderlo y rápida interpretación; sobre todo para población vulnerable; dígase de personas de la tercera edad, infante y población rural e indígena.

La reforma fue aprobada por el Senado de la República con 115 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones; sin cambios¹. La minuta fortalece a la Norma Oficial Mexicana, que obliga a todas las productoras de alimentos y bebidas azucaradas a colocar en los envases un llamado “etiquetado frontal” de alerta sobre el contenido nutricional de estos. Dicha etiqueta habría contener información precisa sobre la cantidad de azúcar, sodio, grasas saturadas y otros elementos que generan graves afecciones a la salud. Al respecto, el pasado 8 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud; en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Por consiguiente, y para dar cumplimiento al decreto que reformó la Ley General de Salud, en octubre de 2019 el proyecto de modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (NOM 51) en el que se reformaban especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados información comercial y sanitaria, se publicó en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública, la cual concluyó el 10 de diciembre y de la cual, emanaron 5,200 comentarios².

El pasado mes de enero del 2020, los Comités Consultivos Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y el de Regulación y Fomento sanitario de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM 51, sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Entre los

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191001-III.pdf>

² <https://www.gob.mx/se/articulos/fue-aprobada-la-modificacion-a-la-nom-051-sobre-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas>



principales cambios que se aprobaron en esta NOM, se encuentra el etiquetado frontal de advertencia que permitirá al consumidor identificar de una forma rápida, clara y veraz aquellos productos con exceso de nutrientes críticos: azúcares, grasas trans, grasas saturadas, sodio y contenido energético. Con dicha aprobación a la modificación, se da cumplimiento a la modificación aprobada en 2019 de la Ley General de Salud; y entonces, los productores se verán obligados a colocar el "etiquetado frontal", el cual, mantendrá a los consumidores informados respecto al contenido de los productos que adquieren, sin embargo, el decreto de dicha modificación no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación

PROBLÉMÁTICA

La Organización Mundial de la Salud, define a la obesidad o sobrepeso como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, estos son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas entre las que se incluyen la diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer, trastornos óseos y musculares, entre otras.

Según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en México el 70% de los mexicanos padece sobre peso, y casi una tercera parte, obesidad. En el año 2016, la secretaria de Salud declaró Emergencias Epidemiológicas por obesidad y diabetes.

La falta de actividad física y los malos hábitos alimenticios son causantes de al menos el 32% de las muertes de personas del sexo femenino y el 20% del sexo masculino en el país.

El problema de sobrepeso y obesidad inicia en la edad infante, permanece durante la adolescencia y se exagera durante la edad adulta. Un niño obeso, tiene 50% de posibilidad de convertirse en un adulto obeso, además de que la obesidad en



edad infantil influye de forma directa en la presentación de cardiopatías, resistencia a la insulina³, entre otras.

Datos de El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revelan que 1 de cada 20 infantes menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y los 19 años padece sobrepeso, Situación que coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil en todo el mundo, situación verdaderamente alarmante.

La principal causa de sobrepeso y obesidad es el desbalance energético, el cual se presenta principalmente debido a una mala alimentación. Si bien es cierto que debiera ser responsabilidad propia la selección de alimentos que se ingieren diariamente, también es cierta que, existen diversos elementos que influyen de forma directa en las decisiones que toman los individuos, tales como la presentación en que se muestran diversos alimentos preenvasados, la publicidad y el tipo de promoción que se les hace a estos, trayendo consigo como resultado un entorno que promueve la obesidad.

Es indispensable seguir generando acciones a nivel nacional en materia de prevención y orientación alimentaria, considerando la mercadotecnia utilizada para promover el consumo de productos empacados, que tomen en cuenta estructuras y obstáculos particulares en la ingesta de alimentos saludables⁴

Un estudio del Instituto Mexicano Para la Competitividad del año 2012⁵, reveló que México enfrenta una crisis de Salud Pública a causa del sobrepeso y obesidad, provocando un costo entre los 82 y 98 mil millones de pesos, es decir, 73% y 87% del gasto programable en salud. El mismo estudio revela que invertir en prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es costo-efectivo, ya que

³ <https://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/>

⁴ <https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2018/04/propuesta-politica-publica-candidatos-2018-24.pdf>

⁵ http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf



el tratamiento médico genera mayores pérdidas de lo que representaría la inversión en etiquetado, información nutrimental, entre otras.

Es entonces que, la obesidad y el sobrepeso no solo se han convertido en problemas de salud pública, según estimaciones del McKinsey Global Institute, la obesidad a nivel mundial impone costos equivalentes a 2.8% del PIB global⁶, cifra importante que impacta directamente en los presupuestos de las familias, sistemas de salud y sectores productivos, ya que se tiene evidencia de que la productividad de las personas puede disminuir de forma considerable cuando se padece esta condición.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), una persona obesa experimenta un aumento del 50% en la pérdida de productividad, además de que requiere alrededor de 88% más visitas al médico, lo cual revela que no es solo que la persona que padece esta condición genere pérdidas económicas debido a la disminución de productividad, sino que, ocasiona un gasto mayor en servicios de salud, debido a la atención que requiere.

Cabe destacar que, es indispensable reconocer que el control de peso no es responsabilidad exclusiva del individuo, pese a que en ocasiones así lo consideremos, ya que existen múltiples barreras que limitan la voluntad de las personas de llevar una alimentación saludable y desincentivan la activación física, es por ello que es indispensable mantener a la población lo mayormente informada que pueda estar, permitiendo que el acceso a productos preenvasados se realice de forma consiente, informada, teniendo certeza de lo que se consume y como se consume.

⁶ <http://www.vertigopolitico.com/articulo/41879/Carbohidratos-responsables-de-obesidad-en-Mexico>



Podemos entonces considerar que existen motivos suficientes para reconocer que la obesidad y el sobrepeso son uno de los retos más grandes que enfrenta México en términos tanto sociales, como económicos, por lo que se deben asumir las acciones posibles en torno a este tema, las cuales favorezcan a promover, principalmente una vida más saludable para las personas y por tanto, se garantice una mejor calidad de vida, y por otra parte, que contribuyan a la reducción de gasto al presupuesto en salud pública, a fin de que dichos recursos puedan ser aprovechados para resolver otro tipo de necesidades sociales existentes.

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º

(...)

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

(...)

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Artículo 90:

(...)

“La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.



El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 4º:

La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

(...)

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Ley General de Salud

Artículo 212

(...)

“Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.



Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.”

(...)

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 76:

I, II...

III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;

IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;

V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;

VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;

(...)



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso con carácter de urgente y de obvia resolución lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de forma respetuosa a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, tenga a bien, apresurar la publicación del decreto de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en el Diario Oficial de la Federación, la cual, fue aprobada el pasado mes de enero del año 2020, por los Comités Consultivos Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y el de Regulación y Fomento Sanitario de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y que da cumplimiento al decreto que reformó el Congreso de la Unión a la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Recinto Legislativo de Donceles a, 11 de febrero de 2019.

SUSCRIBE